

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Pasa al despacho informándole a la señora Juez que el termino para subsanar la demanda venció y la parte ejecutada la subsanó en el termino legal. Sírvase ordenar.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 029

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCO DE BOGOTA

APDO: DR. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

DDOS: MILENA ROCIO AGUILAR SUAREZ

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00059-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA con Nit. 860.002.964-4, y en contra de MILENA ROCIO AGUILAR SUAREZ, identificada con C.C. No. 49.606.392, quien recibirá notificación en la Calle 2 No. 11-25 Barrio Ciudadela, Chiriguana, Cesar, correo electrónico: milenasuarez1978@outlook.es

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) Mct.**, de capital contenido en el **pagaré No. 557905559**.

2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$5.732.050 Mct.), por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 8 de abril de 2021 hasta el día 4 de febrero de 2022.

2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$752.400) Mct., por conceptos de intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el 5 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2022.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagaré se libra por un total de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.484.450) Mct.**, correspondiente a capital adeudado e intereses corrientes.

CUARTO: Ordénese a la demandada **MILENA ROCIO AGUILAR SUAREZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, apoderado judicial de la entidad demandante con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Chiriguaná, el 6 de abril de 2022. Notifico la
providencia anterior a las partes con el presente
Estado Electrónico. No. 48

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

